

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: JAIRO DELGADO REYES  
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2019 00372 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho solicitud de corrección y/o modificación de la demanda. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2019-00372 -00

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allega el apoderado de la parte actora constancias de envió de citación para notificación personal a los demandados DC&C SAS EN LIQUIDACIÓN y JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON, a la dirección física y electrónica reportadas en la demanda.

Revisadas dichas diligencias se observa que las mismas no han de tenerse en cuenta, en razón a que el formato de citación para notificación remitido a la pasiva no contiene los datos mínimos del despacho judicial, esto es, ni dirección física a la cual se supone deben comparecer, ni tampoco la dirección de correo electrónico del juzgado, los cuales son de conocimiento del apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado, respecto a la remitida por correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de DC&C SAS EN LIQUIDACIÓN, a pesar, de contener la constancia *“El mensaje se entregó electrónicamente y se entiende notificado conforme al Art. 8 Dec.806 de 2020 (Entregado)”*, lo cierto es que la misma no cumple con lo dispuesto en la mencionada normativa, en tanto lo que debe remitirse es la providencia a notificar y no el envió de citación de notificación.

En efecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone:

*“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En ese orden de ideas, deberá la parte actora a proceder a la notificación de los demandados, ya sea conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 o a las disposiciones del Código General del Proceso, debiéndose allegar a las presentes diligencias las evidencias de las notificaciones en cuestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 076 del 06 de noviembre de 2020.

PROCESO:  
DEMANDANTE\_  
DEMANDADO:  
RADICADO:

VERBAL SIMULACIÓN  
JAIRO DELGADO REYES  
JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON Y OTROS  
680013103011 2019 00372 00

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07e711ce363590f1fae44e427bd84055461692dcdab9e8a1772ecbd43799  
124**

Documento generado en 05/11/2020 04:04:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**